

Don Roman Naval Solano Soldado de Infanteria, Secretario nombra o para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa num. 6588-40, instruida contra ANTONIO VALLE BURILLO, y decuyadoses - Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial don *Lucas Carrasco Napio*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio num. 234.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Enero de 1.944.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa num. 6588-40 instruida por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra el procesado ANTONIO VALLE BURILLO, natural y vecino de Ollite (Zaragoza) de 27 años de edad, soltero, matarife, hijo de Antonio y de Maria, con instrucción y sin que consten antecedentes penales; oídas la lectura del apuntamiento, hecha por el instructor, los informes el Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto a la vista y actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor de la Escala 1ª don Julian Guillen Ivera.- RESULTADO: Hechos probados y asi se declara que el procesado a esta causa ANTONIO VALLE BURILLO, antecedentes de extrema izquierda, la rebeldía marxista le sorprendió en el pueblo de su vecindad, secundando prestaba servicios de guardia armada, y participando en otros tropelios como requisas y destrucción de la Iglesia, formó parte de la llamada Junta de Defensa o Comité Local queregialos estímulos del pueblo no probándose con precisión la actuación del encartado en tal Organismo, pero habiéndose consumado delitos de sangre durante su mandato; cuando fueron detenidos los vecinos CELESTINO CANDEAL y JOSE LAZARO se le vio al encartado por los alrededores del lugar al hecho portar su fusil sin concretarse el grado de participación en las detenciones; las personas detenidas fueron posteriormente asesinadas con otros vecinos del pueblo por autores y en circunstancias que no constan en autos.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el numero segundo del art. 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en esta causa ANTONIO VALLE BURILLO, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de las responsabilidades criminal.- CONSIDERANDO: que todo persona responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente a tenor de lo que preceptúan los arts. 219 y 19 de los Códigos Marcial y Penal respectivamente.- VISTOS Los preceptos citados y demás de general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO VALLE BURILLO, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta; le sera de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a la responsabilidad civil a exigir se estara a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI: Decimos que a la vista de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940, el Consejo estima que el caso enjuiciado se encuentra claramente encuadrado en el anexo numero 16 del Grupo 2º de los anexos a la Orden del 25 de Enero de 1.940 y estima no procede proposición alguna de conmutación de la pena impuesta en el fallo por otra inferior.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Al folio 237.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO VALLE BURILLO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena e interdicción civil, siendo de abono la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los

...los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. cita d. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia y que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma hacendola firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificacion, seccion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre esta istica.- Asimismo y teniendo en cuenta que los hechos cometidos por el procesado quedan comprendidos en el n.º 16 del Grupo II de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940, procede que V.E. preste su aprobacion a la propuesta de no conmutacion de la pena impuesta por el Consejo.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 7 de Febrero de 1.944.- EL AUPITOR.- Elcibie, rubricado y sellado.-

Al folio 238.- En Zaragoza a 18 de Febrero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado ANTONIO VALLE BUNILLO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, como autor de un delito de agresion a la rebelion; le sera de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- En cuanto a la aplicacion de las normas de 25 de Enero de 1.940, de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo, no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado y sellado.-

Y para que conste y efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que conuerda a su original al cual me remito al Orden y visado por S.ª en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



*Rosmalaval*